



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Agosto del dos mil veinte (2020)

**Radicación 2020 – 0310ok**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, contra **YESID ALFONSO ACOSTA BERMÚDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$5.000.000.00 Mcte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré número 1000533775.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 1, desde el día 31 de octubre de 2019 hasta su efectivo pago.
3. Por la suma de **\$723.000.99 Mcte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré número 318800010026872519.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral 3, desde el día 31 de octubre de 2019 hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

Se reconoce personería para actuar a JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, como apoderado(a) de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO**

*Jueza*

(2)

*J.v.h.*